



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



ACTA NÚMERO DIEZ CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO, CELEBRADA A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, PRESIDIDA POR LA COORDINADORA JULIA VÍQUEZ JIMÉNEZ.

La presente acta contiene el Dictamen 005-2025, mismo que consta a continuación:

**DICTAMEN 005-2025 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

Al ser las 15:45 horas del miércoles 15 de octubre del año 2025, sesionó la comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Julia Víquez Jiménez	Coordinadora
Edgar Arce Campos	Regidor
Aurora Fallas Lara	Asesora de la Comisión

Comprobado el quorum, y luego de haber sido aprobado el orden del día que tuvo como puntos de discusión la **Propuesta de Reforma a los artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto, la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del Cantón de Río Cuarto y la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto**; de conformidad con el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria 072-2025, según artículo V, acuerdo N° 10 y los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 075-2025, según artículo IV, acuerdos N° 04 y N° 05.

**RESULTANDOS**

- Que en Sesión Ordinaria 162-2022 del 11 de julio del 2022, mediante Artículo V, Acuerdo N° 10, el Concejo Municipal de Río Cuarto acordó aprobar y promulgar el Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto.
- Que en fecha 11 de agosto de 2025 se recibe oficio número OF-AL-399-2025 en el cual se solicita la inclusión del tema Propuesta de Reforma a los artículos 3 y

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria 072-2025.

3. Que se recibe Oficio OF-GA-277-2025 con fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por la Ingeniera Sofía González Víquez de Gestión Ambiental, el Lic. Edwin Mora Vásquez de la Dirección Administrativa Financiera y Tributaria y la Lcda. Aurora Fallas Lara; Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, con criterio ambiental, financiero-tributario y legal de tarifas aplicadas en el servicio de recolección de residuos.

4. Que se recibe Oficio CL-006-2025 con fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por la Licenciada Aurora Fallas Lara; Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, con constancia de legalidad de la Propuesta de Reforma a los artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto.

5. Que se recibe Oficio OF-AJ-057-2025, con fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por la Licenciada Aurora Fallas Lara; Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, sobre la Propuesta de Reforma a los artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto.

6. Que en fecha 11 de agosto de 2025, Sesión Ordinaria 072-2025, según Artículo V, Acuerdo 10, el Concejo Municipal de Río Cuarto acordó: "1. Dar por recibida la Propuesta de Reforma a los Artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto y su documentación conexa. 2. Trasladar la Propuesta de Reforma a los Artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto y su documentación conexa a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, para análisis, recomendación y emisión del dictamen respectivo. 3. Autorizar a la Administración Municipal para realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la consulta pública no vinculante de la Propuesta de Reforma a los Artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto bajo los parámetros del artículo 43 del Código Municipal. 4. Se otorga un plazo de 10 días hábiles



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



contados a partir de la finalización de la consulta pública no vinculante a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo". -

**ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

7. Que en el diario Oficial La Gaceta N° 165 con fecha jueves 04 de septiembre de 2025, se publica la consulta no vinculante correspondiente a la Propuesta de Reforma a los Artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto.
8. Que en el plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante según los parámetros establecidos en el artículo 43 del Código Municipal, no se recibió observaciones ni manifestaciones con relación a la Propuesta de Reforma a los Artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto.
9. Que en fecha 29 de agosto de 2025 se recibe oficio número OF-AL-430-2025 en el cual se solicita la inclusión de los temas Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del cantón de Río Cuarto y Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria 075-2025.
10. Que se recibe Oficio CL-008-2025 con fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por la Licenciada Aurora Fallas Lara; Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, con constancia de legalidad de la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del cantón de Río Cuarto.
11. Que se recibe Oficio OF-AJ-060-2025, con fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por la Licenciada Aurora Fallas Lara; Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, sobre la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del cantón de Río Cuarto y el documento correspondiente a la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del cantón de Río Cuarto.
12. Que en fecha 01 de septiembre de 2025, Sesión Ordinaria 075-2025, según Artículo IV, Acuerdo 05, el Concejo Municipal de Río Cuarto acordó: "1. Dar por recibida la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del cantón de Río Cuarto y su documentación conexa. 2.

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

Trasladar la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del cantón de Río Cuarto y su documentación conexa a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, para análisis, recomendación y emisión del dictamen respectivo. 3. Autorizar a la Administración Municipal para realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la consulta pública no vinculante de la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del cantón de Río Cuarto bajo los parámetros del artículo 43 del Código Municipal. 4. Se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la finalización de la consulta pública no vinculante a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo". - **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

13. Que en el diario Oficial La Gaceta N° 172 con fecha martes 16 de septiembre de 2025, se publica la consulta no vinculante correspondiente a la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del cantón de Río Cuarto.
14. Que en el plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante según los parámetros establecidos en el artículo 43 del Código Municipal, no se recibió observaciones ni manifestaciones con relación a la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del cantón de Río Cuarto.
15. Que se recibe Oficio CL-007-2025 con fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por la Licenciada Aurora Fallas Lara; Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, con constancia de legalidad de la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto.
16. Que se recibe Oficio OF-AJ-059-2025, con fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por la Licenciada Aurora Fallas Lara; Asesora Legal a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto, sobre la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto y el documento correspondiente a la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto.
17. Que en fecha 01 de septiembre de 2025, Sesión Ordinaria 075-2025, según



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



Artículo IV, Acuerdo 04, el Concejo Municipal de Río Cuarto acordó: "1. Dar por recibida la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto y su documentación conexa. 2. Trasladar la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto y su documentación conexa a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, para análisis, recomendación y emisión del dictamen respectivo. 3. Autorizar a la Administración Municipal para realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la consulta pública no vinculante de la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto bajo los parámetros del artículo 43 del Código Municipal. 4. Se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la finalización de la consulta pública no vinculante a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo". - **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

18. Que en el diario Oficial La Gaceta Alcance N° 118 con fecha miércoles 17 de septiembre de 2025, se publica la consulta no vinculante correspondiente a la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto.
19. Que en el plazo de diez días hábiles para la consulta pública no vinculante según los parámetros establecidos en el artículo 43 del Código Municipal, no se recibió observaciones ni manifestaciones con relación a la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto.
20. Que en fecha 06 de octubre se recibe correo con el Oficio DE-0815-10-2025 del CFIA, con observaciones a la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto, mismo que no fue sometido a valoración al recibirse manera extemporánea al plazo mínimo de 10 días acordado por el Concejo y establecido por el artículo 43 del Código municipal.
21. Que en fecha miércoles 15 de octubre de 2025 se reunió la Comisión de Asuntos Jurídicos para la discusión y emisión del dictamen correspondiente a los temas Propuesta de Reforma a los artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

Cuarto, la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del Cantón de Río Cuarto y la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** La Comisión de Asuntos Jurídicos discutió los temas Propuesta de Reforma a los artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto, la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del Cantón de Río Cuarto y la Propuesta de Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto.

La exposición del tema estuvo a cargo de la Licenciada Aurora Fallas Lara, en calidad de asesora de la Comisión.

A continuación, se transcribe las conversaciones de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en el análisis y discusión de los temas a tratar en la sesión de la Comisión:

**ARTÍCULO I. —**

**LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. —**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
2. PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO VALORIZABLES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO.
3. PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA Y SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO.
4. PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL CONTROL CONSTRUCTIVO DE OBRAS CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO.

**ACUERDO N° 01.**

Se lee y aprueba el orden del día de la Sesión 010-2025 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. — **ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y DEFINITIVAMENTE APROBADO. —**

**ARTÍCULO II. —**



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



**PROUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 24 DEL REGLAMENTO  
DEL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO  
VALORIZABLES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO. -**

Coordinadora Julia Víquez: Para entrar a los temas en discusión vamos a escuchar a la señorita Aurora Fallas, quien nos acompaña hoy en el desarrollo de estos temas.

Muchísimas gracias, Aurora, toda suya la palabra.

Licda. Aurora Fallas: Muchas gracias doña Julia y a don Edgar.

El primero que vamos a ver es la reforma al artículo o a uno de los artículos de recolección de residuos. Esta reforma nace a raíz del hecho de que la reforma anterior solo contempló el régimen tradicional de Hacienda para los comercios.

¿Qué pasa? Que del régimen tradicional; porque se hablaba del mínimo que establece la ley. Sin embargo, la Ley de Patentes de la Municipalidad de Río Cuarto hace una pequeña diferenciación en el mínimo del régimen tradicional y el mínimo de régimen simplificado. Entonces lo que hace es que se eleva, para que sea el mínimo del régimen simplificado y puedan entrar ambos comercios para aplicar la excepción de cantidades disímiles; es decir que es cuando la cantidad de basura es menor.

Ahora, tenemos casos excepcionales del análisis. Lo presentado a Sofía y al área de Gestión Ambiental y hay comercios que, si bien tienen un ingreso económico que permite que su declaración no se ajuste a los mínimos de los regímenes de simplificado o tradicional, no producen residuos o la cantidad de residuos que producen es muy poca, es inferior a lo que produce residencial o está en la misma categoría que residencial. Entonces, en esos casos donde a pesar de que el comercio no sea una pequeña unidad, es decir, no está en el mínimo para un régimen simplificado o tradicional, la generación de residuos es tan poca que pueda hacerse la excepción y se equipare el monto de la recolección al de tarifa residencial. ¿Con qué objetivo? Con que, si es poco lo que genera de residuos, que sea poco al final lo que cancele. Para esos casos en específico se tiene que hacer un estudio casi que mensual durante un mes donde se va a pesar, para hacer constar lo que esa persona o comercio genera y eso va a aplicar única y exclusivamente para los comercios. Entonces si el comercio tiene una patente muy

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

alta, pero resulta que tiene generación casi que cero o mínimo, es decir, no va a superar los 50 kilos mensuales, entonces en ese caso se puede reajustar la tarifa, pero esos van a requerir un estudio y pesaje y una decisión más técnica por parte de gestión ambiental.

Entonces la idea es cubrir ya todas las excepciones que pueda existir manteniendo la categorización actual, porque si no habría que modificar la categorización actual y no se cuenta con los insumos para hacerlo y tendría que tomarse otro tipo de medidas.

Entonces esto nos permite que el cobro sea un poco más acorde a la generación y es algo muy propio de un servicio que se empieza a prestar. No teníamos ningún parámetro definición cuando se creó el primer reglamento o el primer modelo del reglamento y ahora van sucediendo o van surgiendo las diferentes vicisitudes al respecto, que esperamos con esta última reforma ya tenerlas contempladas.

¿Dudas o consultas con este primero?

Regidor Edgar Arce: De mi parte yo lo veo muy bien. Entiendo que el patentado es quien tiene que hacer la solicitud de ajuste a la tarifa.

Licda. Aurora Fallas: Correcto.

¿Qué va a pasar? Hay varios que ya fueron denegados, entonces es obligación de nosotros entrar a hacer una revisión para ver si se ajustan o no a la nueva reforma si ustedes deciden aprobarlo el reglamento y entra a regir.

Entonces se revisa los casos que proceden o los casos que pueden ser pesados, de lo contrario se mantendría la denegatoria y todas las personas comerciantes que deseen acogerse a ese primer párrafo del artículo deben de hacer una solicitud expresa ante la Municipalidad. Si es una persona jurídica por medio de su representante legal o si es una persona física por medio del patentado propiamente.

Es una solicitud de parte, nosotros no lo hacemos de propia iniciativa o de oficio.

Regidor Edgar Arce: De acuerdo, lo veo bien.

Coordinadora Julia Víquez: Si, es importante este ajuste, porque hay gente; voy a poner ejemplo la que corta pelo o cabellos, esa genera muy poca basura, por ejemplo, o residuo en ese caso y no se cocina. Entonces pienso que es muy importante y hay muchos patentados que están en la misma situación.

Licda. Aurora Fallas: Sí, y hay un aspecto importante, que a veces podemos tener



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



la misma actividad, pero una persona genera mucho en esa actividad y otra persona genera poco porque separa, porque composta, porque el negocio es más reducido, digamos más pequeño, entonces todo eso influye.

Regidora Julia Víquez: Correcto.

De mi parte muy bien la explicación y que se lleve al Concejo.

Licda. Aurora Fallas: ¿Lo votan o siguen con el siguiente?

Secretaria Concejo: Por orden, si gusta se abarcan todos los temas y al final se lleva el por tanto de los tres.

Coordinadora Julia Víquez: Se votan todos juntos, correcto.

**ARTÍCULO III. —**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA Y SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO. —**

Licda. Aurora Fallas: El segundo Reglamento es sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública. Es reglamentar el cobro de la multa que establece la ley de expendio y comercialización de bebidas con contenidos alcohólicos, que es la Ley de licores como la conocemos, para las personas patentadas que permitan consumo en la vía pública y para los personas o transeúntes y demás; las personas físicas que consumen licor en vía pública.

Eso está prohibido por la ley y se establece una multa que es en favor de los municipios. Nosotros no teníamos reglamentada la multa, no habíamos tenido la necesidad de hacerlo.

En un año el 31 de diciembre, por ejemplo, se han presentado situaciones no precisamente en el Distrito Central, pero en otros distritos donde se realiza decomiso, pero el decomiso tal vez no lleva el mejor procedimiento, las actas que llegan acá no son las mejores, entonces se decide hacer la reglamentación. Lo que se hace es que se reglamenta o se establece cómo se va a establecer la multa.

La multa es en caso de que se compruebe que una persona estaba tomando licor en la vía pública, se hace el decomiso del envase siempre y cuando sea envase de licor, se bota el contenido, se levanta un acta y eso pasa a la Municipalidad.

Coordinadora Julia Víquez: ¿En este caso es al patentado?

Licda. Aurora Fallas: Hay dos. Al patentado, es decir, por ejemplo, al comercio que

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

permite que en la acera frente a su comercio se consuma licor en la calle, por ejemplo, el súper, el minisúper, el restaurante que la gente sale con la cerveza en la mano y se la va tomando, por ejemplo, al comercio, pero la mayoría de las multas son a las personas que están consumiendo licor en vía pública.

La multa es al comercio que permita que las personas compren las bebidas con contenido alcohólico en su comercio y salgan al frente, a la acera o a la calle a consumirlo o estando directamente frente al local. Entonces ahí puede haber una multa al comercio, pero en la mayoría de los casos va a ser a la persona física que está consumiendo la bebida con contenido alcohólico.

Ahora, tiene que consumirlo, no es que lo transporte, no es que lo tenga, es que lo consuma, el acto es que lo esté consumiendo.

La sanción como les digo es medio salario base. Actualmente el salario base son 462.200, entonces son 231.100 colones la multa.

Cómo les decía, el procedimiento primero se identifica la persona, se le pide su documento de identidad, se hace una constatación de que si está consumiendo licor, que existe un envase de licor o huele a licor; entonces se hace la constatación, se hace el acta, se hace el decomiso.

Coordinadora Julia Víquez: Aurora, me quedó una duda con respecto a la parte cuando se multa a la persona física, en este caso a la persona por ingerir licor. ¿Es solamente en los centros o cómo se va a trabajar?

Licda. Aurora Fallas: Lugares públicos.

Coordinadora Julia Víquez: ¿Cómo plazas o canchas de fútbol?

Licda. Aurora Fallas: Vía pública, parques, todo lo que sea de acceso público.

Coordinadora Julia Víquez: ¿Cualquier calle del cantón que esté dentro de la jurisdicción de aquí?

Licda. Aurora Fallas: Cualquier plaza y cualquier lugar mientras sea una vía pública, siempre que sea pública puede haber esa sanción. Usualmente las sanciones y las actas y las multas al menos que seamos nosotros los que vayamos, también lo puede hacer Fuerza Pública, también está autorizado para hacerlo.

Coordinadora Julia Víquez: Sea cantonal o no ¿en este caso cualquiera de las vías?

Licda. Aurora Fallas: Correcto. Puede ser cualquier cuerpo policial menos tránsito claramente y la autoridad municipal; que en este caso nosotros tenemos inspectores



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



al respecto y están las personas de patentes y demás.

Coordinadora Julia Víquez: La multa a lo que veo queda como en 231.000 colones, medio salario base.

Licda. Aurora Fallas: Sí, medio salario base. Si el otro año sube el salario base cambia la multa y el destino de la multa es para las arcas de la Municipalidad.

Coordinadora Julia Víquez: Muy importante. Claro.

Licda. Aurora Fallas: Igual sigue todo un proceso. Se le notifica a la persona, si la persona no está de acuerdo puede presentar un recurso y se tiene que resolver el recurso y si la multa queda en firme es cuando se hace el cobro. Si la persona no pagó, genera intereses y puede generar cobro judicial y demás, como cualquier otra multa. Pero sí muy importante, tiene recurso, o sea, no es automática, no es que porque a usted lo agarraron entonces ya le van a poner la multa y no sé, usted se puede defender, puede ser que el acta venga mal, pueden pasar otras cosas, digamos, pero si pasa y ya en firme si se cobra.

Regidor Edgar Arce: ¿Cuál es el ente que se encarga de hacer el cobro de esa multa?

Licda. Aurora Fallas: Nosotros.

Regidor Edgar Arce: La Municipalidad.

Licda. Aurora Fallas: Sí, porque la multa es para la Municipalidad directamente. Entonces entra a las arcas del estado y somos nosotros los que hacemos el cobro de la multa y somos nosotros los que hacemos la fijación de la multa a través de patentes y la dirección financiera, porque la ley da competencia, pero lo enmarca dentro de la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, que es lo que conocemos como patente de licores, por eso viene directamente relacionado con patentes y la administración tributaria.

Regidor Edgar Arce: De acuerdo, está bien.

Licda. Aurora Fallas: ¿Dudas o consultas con este?

Regidor Edgar Arce: A mí me ha quedado claro.

Coordinadora Julia Víquez: Si, con toda la explicación. Muchas gracias, Aurora.

Licda. Aurora Fallas: Con mucho gusto.

Regidor Edgar Arce: Sería importante hacer una divulgación de todo este procedimiento.

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

Licda. Aurora Fallas: Claro que sí.

#### ARTÍCULO IV. —

### PROPIUESTA DE REGLAMENTO PARA EL CONTROL CONSTRUCTIVO DE OBRAS CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO. —

Licda. Aurora Fallas: El último es el de obra civil.

Este es muchísimo más largo y lo que viene a regular son las licencias constructivas en su generalidad, es decir, las licencias de construcción para obra menor, para mayor, los movimientos de tierra, construcción básicamente, así como la demolición cuando las personas no lo hagan acorde, ya sea que la Municipalidad deba demoler porque las personas no demolieron una construcción que estaba en área pública o que tenía algún tipo de incumplimiento.

Hay documentos que se presentan como el uso de suelo, la licencia para obra mayor u obra menor.

La demolición, si la persona no realiza la demolición, nosotros podemos cobrarle la demolición ya sea en el ejercicio de un procedimiento administrativo.

Parte de la información también, por ejemplo, establece los requisitos para presentar los documentos. Hay requisitos que da la Municipalidad como uso de suelo y demás y nos corresponde a nosotros de obra mayor u obra menor.

Habla sobre las licencias y el canon que se cobra que es el 1% del valor de la obra, permisos, los usos de suelo, los movimientos de tierra, la remoción de capa vegetal y suelos; es decir, cuando hacemos algún tipo de movimiento en el terreno, algún trabajo y la demolición; pero la demolición civil, es decir, yo quiero demoler la casa, yo quiero demoler una construcción porque voy a construir otra cosa, porque voy a hacer cambios y modificaciones y también está la demolición por sanción; que es cuando la edificación no se ajusta a la norma y por lo tanto debe realizarse la demolición de esa.

Entonces tenemos dos tipos de demolición, la que yo voluntariamente hago y las que tiene que realizar la persona y si no la realiza la Municipalidad.

O sea, la demolición tiene dos partes. Una demolición que es propia de las personas y es cuando yo decido demoler y la otra es porque es una sanción, porque no se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico, entonces se debe aplicar la sanción. Esta segunda en un primer momento la realiza la persona y si no la realiza



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

0157

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



el propietario registral la tiene que realizar la Municipalidad con el traslado del costo a la persona.

Regidor Edgar Arce: Una consulta, Aurora. He visto últimamente en San José, por ejemplo, que hacen demoliciones de búnker. Yo me imagino que esos búnker deben de ser propiedad no de la Municipalidad, sino de un contribuyente, digamos así.

Licda. Aurora Fallas: Pero esas demoliciones son de otro tipo, porque esos usualmente son por delitos o por Ministerio de Salud quien la va a hacer, eso es diferente.

Esta es por infracciones a la Ley de construcciones o de caminos públicos y construyen en vía pública.

Coordinadora Julia Víquez: Eso le iba a preguntar, hay gente que se pasa o hace la tapia en la pura vía pública. En ese caso están obstaculizando y cogiendo terreno.

Licda. Aurora Fallas: Eso se hace en atención a lo que establece la ley de construcciones, porque la Ley de construcciones no lo permite, no se puede hacer la construcción en vía pública.

Coordinadora Julia Víquez: Cumplir con los derechos de Ley que marca la calle, en ese caso la vía pública.

Licda. Aurora Fallas: Correcto, eso es por la Ley de caminos.

Coordinadora Julia Víquez: Eso se da mucho.

Regidor Edgar Arce: Está bien, está claro.

Licda. Aurora Fallas: Esas serían las tres normas que, si ustedes lo tienen a bien aprobar el día de hoy o dictaminar como favorables, para que sea el Concejo Municipal el encargado de su promulgación.

Regidor Edgar Arce: De acuerdo.

Secretaria Concejo: Igualmente, como acotación al tema, los tres reglamentos fueron sometidos a consulta pública no vinculante en el Diario Oficial La Gaceta.

Lo que fue la reforma al Reglamento de residuos fue publicada en La Gaceta N° 165 del 4 de septiembre del 2025, La propuesta del Reglamento para Control Constructivo de Obras Civiles de la Municipalidad de Río Cuarto fue publicada en la N° 172 del 16 de septiembre del 2025 y el Reglamento sobre Consumo de Bebidas Alcohólicas en Vía Pública y Sitios Públicos del Cantón de Río Cuarto; en el alcance N° 118 del 17 de septiembre del 2025.

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

Entonces pasaron los diez días hábiles. No se recibió nada dentro de los diez días hábiles, solo el Reglamento para el Control Constructivo de Obras Civiles de la Municipalidad de Río Cuarto recibió una; pero fue extemporánea del CFIA, misma que fue recibida por el Concejo en pleno y se les indicó a ellos mismos que estaba extemporánea y por lo mismo no iba a ser valorada.

Coordinadora Julia Víquez: Aurora, antes de examinar y someter a votación, me queda una duda con respecto a las bebidas alcohólicas. ¿Se puede hacer en este momento?

Licda. Aurora Fallas: ¿Cuál es su duda?

Coordinadora Julia Víquez: Gracias ¿Qué pasa si la persona está en un vehículo y se pone a tomar dentro del vehículo o va transitando y los acompañantes van injiriendo también bebidas alcohólicas en vías cantonales, llámémoslo así en ese caso?

Licda. Aurora Fallas: Eso es una sanción de la Ley de Tránsito. Eso son infracciones a la Ley de tránsito que no tiene que ver con la del consumo en vía pública, o sea, están dentro del vehículo. Si la persona es el conductor, pues va a tener una sanción, digamos una multa de tránsito por una infracción y si son los acompañantes, ahí no; pero si es el conductor si va a tener una sanción, pero por ley de tránsito.

Esta es únicamente para consumo de bebidas alcohólicas de personas que anden a pie; por decirlo así.

Regidor Edgar Arce: Correcto, estamos claros.

Coordinadora Julia Víquez: Claro, muchas gracias.

**Segundo.** Que a la fecha de hoy se cuenta con un texto final de la “**Reforma a los artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto**” una vez revisado dicho cuerpo normativo por esta comisión se obtiene el texto que se detalla a continuación:

■ **Reforma a los artículos 3 y 24 del Reglamento del Servicio de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios No Valorizables de la Municipalidad De Río Cuarto**

Artículo 1. Se reforma el artículo 3, por medio de la inclusión del inciso q). Texto que



Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

**dirá:** *pezbab ab strelanot si sejednoe zodvezdab ab nöimnubet ab nevra le chet'.*

“Artículo 3º- Definiciones. Para los efectos de este reglamento entiéndase por: ( )

q) Unidad Comercial pequeña. Comercio que pague por concepto de tributo por licencia comercial (patente) una suma igual o inferior al trece por ciento (13%) del salario base mensual del oficinista uno del Poder Judicial, determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993; independientemente del régimen tributario al que pertenezca.”

Artículo 2. Se reforma integralmente el artículo 24, texto que dirá:

“Artículo 24- Cantidades disímiles de producción de residuos sólidos ordinarios

Para los Comercios que se ajusten a la definición de Unidad Comercial Pequeña dispuesta por el presente reglamento, que presenten una producción mensual -verificable- de desechos que se encuentre entre los 0 y los 50 kg, la tarifa aplicable será equivalente a la establecida para la categoría Residencial. La Municipalidad, mediante resolución administrativa motivada e individualizada, determinará cuando un comercio se ajuste a dicha condición. Cumplimiento que deberá revisarse anualmente en conjunto con el departamento de Patentes o su similar. Se excluye de esta condición a los comercios que se encuentren en categorías superiores a la Comercial 1, así como, los que se encuentren en Categoría Mixta.

En el caso de que existan personas licenciatarias comerciales que se encuentren categorizadas como Comercial 1 y que su generación no supere los 50 kg mensuales, pero que no sean Unidades Comerciales Pequeñas, estas podrán ser consideradas para la aplicación de la equiparación dispuesta en el párrafo anterior. Siempre que se logre determinar, por mediciones representativas de cuatro pesajes consecutivos, que los residuos no valorizables generados no superan los 50 kg. En este caso se seguirá el mismo procedimiento del párrafo anterior.

Cuando las unidades habitacionales o comerciales sobrepasen el volumen de residuos sólidos correspondientes de su categoría y no exista una categoría inmediata siguiente, se cobrarán, además de la tarifa, cargos adicionales equivalentes a su condición por cada exceso. Considerándose como exceso desde un kg más hasta la cantidad equiparable al máximo de kg de cada categoría. El cargo adicional será equivalente a la tarifa base determinada para cada categoría. Podrán cobrarse tantos cargos adicionales como excesos se presenten.

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

Cuando el exceso de producción de desechos sobrepase la tonelada de desechos mensuales, la Municipalidad valorará la posibilidad de continuar prestando el servicio. En el supuesto que la cantidad generada sobrepase la capacidad de la Municipalidad, se excluirá al contribuyente de la prestación de este servicio debido a su alto volumen.”

**Tercero.** Que a la fecha de hoy se cuenta con un texto final del “**Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del Cantón de Río Cuarto**” una vez analizado y revisada la estructura gramatical de dicho cuerpo normativo por esta comisión, se obtiene como texto del reglamento el que se detalla a continuación:

**PROUESTA DE REGLAMENTO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA Y SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y definiciones**

**Artículo 1- Objeto.** Este reglamento tiene como objeto regular el consumo de bebidas alcohólicas en vías y sitios públicos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N° 9047.

**Artículo 2- Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplicará en el cantón de Río Cuarto, cantón N° 16 de la provincia de Alajuela.

**Artículo 3- Definiciones.** Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

- a) Autoridad competente: persona funcionaria municipal, miembros de la policía municipal, oficiales de la Fuerza Pública e inspectores municipales.
- b) Bebida con contenido alcohólico: cualquier líquido apto para consumo humano que contenga alcohol etílico incluido o no dentro de la Norma de Bebidas Alcohólicas, Nomenclatura y Clasificación.
- c) Infracción flagrante: acto irregular contrario al ordenamiento jurídico que se ejecuta en el mismo momento y que es tan indiscutible que no requiere prueba más que la mera constatación del hecho.
- d) Inspectores: personas funcionarias de la Municipalidad de Río Cuarto que realizan inspecciones relacionadas a licencias comerciales y expendio de



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

0159

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



bebidas con contenido alcohólico.

- e) Ley: Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N° 9047.
- f) Mera constatación: simple verificación objetiva de los hechos, la cual basta para comprobar la comisión de la falta o infracción.
- g) Municipalidad: Municipalidad de Río Cuarto.
- h) Salario base: remuneración salarial base determinada por el 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.
- i) Sitios públicos: lugares de acceso público incluyendo, pero no limitado a: centros deportivos, centros culturales, cualquier calle, avenida, plaza, parque, u otro lugar de uso común y libre acceso y similares.
- j) Vía pública: toda vía por la que haya libre circulación.

**Artículo 4- Determinación de Sitios Públicos.** Se entenderá prohibida en toda vía pública y sitio público que se ubique en el cantón. Sin embargo, la Municipalidad de Río Cuarto se encuentra facultada para determinar y publicar la lista de sitios públicos donde se aplique la prohibición. deberá entenderse prohibida en toda vía y sitio público.

## CAPÍTULO II

### Prohibiciones y restricciones

**Artículo 5- Prohibición del Consumo en Vía Pública y Sitios Públicos.** Queda prohibido el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos del cantón de Río Cuarto.

Se entenderá prohibida en toda vía pública y sitio público que se ubique en el cantón. Sin embargo, la Municipalidad de Río Cuarto se encuentra facultada para determinar y publicar la lista de sitios públicos donde se aplique la prohibición. deberá entenderse prohibida en toda vía y sitio público.

**Artículo 6- Responsabilidad de establecimientos comerciales.** Los establecimientos comerciales que vendan bebidas con contenido alcohólico no podrán permitir su consumo en las áreas que sean consideradas vía pública o sitios públicos, zonas aledañas al local comercial o zonas comunes en Centros comerciales. Dado que las licencias municipales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se otorgarán únicamente para que las actividades

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

se desarrolle dentro del establecimiento.

Cuando se compruebe que se utiliza los alrededores del local comercial, en sitios públicos, o bien la vía pública para consumir bebidas de contenido alcohólico, o en el caso de centros comerciales se realice el uso en zonas comunes sin autorización municipal para dicho consumo, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes determinadas en la Ley de Patentes de la Municipalidad de Río Cuarto, Ley N° 9932, y su reglamento.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento sancionador

**Artículo 7- Naturaleza de la infracción.** El consumo de bebidas con contenido alcohólico en sitios públicos y en vía pública es una infracción a la legislación nacional establecida por la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N° 9047, se clasifica como de mera constatación. Infracción que por su naturaleza puede ser observada directamente por una persona funcionaria municipal, la policía municipal, oficiales de la fuerza pública, inspectores municipales o sus similares.

Al constituirse el consumo de bebidas con contenido alcohólico en sitios públicos y en vía pública como una infracción de mera constatación no requiere de la realización de una investigación extensa para confirmar la comisión de la infracción y la determinación de la verdad real de los hechos, ya que la prueba se basa en la observación directa de la comisión de la falta de mera constatación. Se seguirá el procedimiento previsto y normado por el artículo 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 8- Sanción.** Será sancionada con una multa de medio salario base la persona que sea sorprendida consumiendo bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos.

**Artículo 9- Procedimiento.** En el momento que la Fuerza Pública, la Policía Municipal o Inspección Municipal observen una situación de presunta infracción por la cual se encuentre una persona consumiendo bebidas con contenido alcohólico en la vía pública o sitios públicos, se atenderá la situación bajo el siguiente procedimiento:

a) Identificación. Las autoridades se acercarán al lugar con el fin de constatar la



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



comisión de la infracción.

- b) Levantamiento del acta o parte de infracción. Al constatarse por parte de las autoridades la comisión de la infracción, se deberá levantar inmediatamente el acta o parte de infracción en el lugar de los hechos. En dicho documento se deberá consignar -como mínimo- lo siguiente: nombre completo de la persona infractora, número de documento de identificación, dirección exacta de residencia, correo electrónico o número de teléfono, descripción detallada de los actos, lugar de los hechos, determinación de la infracción cometida, sanción a imponer, detalle de los objetos que se decomisen, identificación de la autoridad, medios recursivos.
- c) Notificación Inmediata. Inmediatamente después de la elaboración del acta o parte policial correspondiente, se le entregará copia exacta del documento confeccionado. Así como, es deber de la autoridad competente comunicar -en el acto- a la persona la infracción cometida, la sanción a interponerse (multa) y forma de pago. Se le comunicará el plazo de cinco días hábiles para presentar recursos.
- d) Traslado de acta o parte de infracción. La autoridad competente deberá remitir a la Municipalidad el original del acta o parte confeccionado. Traslado que deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la comisión de la infracción. Documentación que será de conocimiento del Departamento de Patentes.
- e) Firmeza de la Multa. Una vez recibida la documentación respectiva, quien ejerza la titularidad del Departamento de Patentes -o su similar- deberá constatar que la documentación fue confeccionada correctamente y que se aplicó el debido proceso. De no presentarse recurso alguno, en tiempo y forma, o de declararse sin lugar el respectivo recurso, se tendrá por firme la interposición de la multa por infracción a la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N° 9047.
- f) Cobro de la multa. Al momento de que la sanción adquiera firmeza, la persona titular del Departamento de Patentes deberá ingresar al sistema interno la multa correspondiente. Momento a partir del cual se encontrará al cobro la multa interpuesta. La persona infractora cuenta con diez días hábiles para realizar la

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

cancelación de la multa sin que se computen intereses moratorios.

Durante todo el procedimiento, la Asesoría Legal de la Municipalidad se encuentra facultada para asesorar, acompañar y emitir recomendaciones -al Departamento de Patentes, Inspección y demás personas funcionarias municipales que intervengan en dicho proceso- para el correcto trámite de la infracción y la interposición de la sanción correspondiente.

**Artículo 10- Recursos.** Las personas infractoras podrán presentar los recursos de revocatoria y de apelación que consideren pertinentes contra e interposición de la multa por infracción a la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N° 9047. Recursos que deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acta o parte confeccionado por la autoridad competente. Estos recursos deberán presentarse de forma escrita y podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad, los cuales suspenderán la ejecución del acto.

**Artículo 11- Decomiso.** La autoridad competente deberá proceder con el decomiso inmediato a las personas infractoras de las bebidas con contenido alcohólico que estén siendo consumidas -en ese acto- en la vía pública o en sitios públicos dentro del cantón de Río Cuarto. El detalle de lo demasiado deberá incluirse en el acta o parte que se elabore al momento de constatar la infracción, lo cual se deberá realizar en total apego a lo dispuesto por el artículo 9 del presente reglamento.

Lo decomisado se constituirá como prueba de la comisión de la infracción y deberá corresponderse con lo detallado en el acta o parte levantado al efecto.

**Artículo 12- Destino del Decomiso.** Lo decomisado será remitido a la Municipalidad, en conjunto con el acta o parte elaborado respecto de la infracción constatada. Quien ejerza la titularidad del Departamento de Patentes o su similar procederá con la destrucción de las bebidas con contenido alcohólico decomisadas y sus correspondientes envases. La destrucción de dichos objetos la realizará en compañía de al menos una persona funcionaria municipal, quien fungirá como testigo de la destrucción de los objetos.

Una vez concluida la destrucción de los objetos decomisados, se elaborará un acta de destrucción en la que conste con mínimo la fecha, hora y lugar en que se llevó a cabo dicha destrucción, el detalle de los objetos destruidos, las calidades



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

0161

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



y firmas de los funcionarios presentes.

Los residuos generados de esta destrucción deberán disponerse de forma correcta.

**Artículo 13- Medios de pago.** La Municipalidad habilitará los medios de pago que considere pertinentes para la cancelación de la multa derivada del consumo de bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos del cantón de Río Cuarto. Siendo el medio principal el pago en las instalaciones de la Municipalidad.

**Artículo 14- Destino de las Multas.** Lo recaudado por concepto de multas derivadas de las infracciones a lo dispuesto por Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N° 9047, y el presente reglamento ingresará a las arcas municipales. La Municipalidad de Río Cuarto dispondrá de estos recursos en satisfacción del interés público y los fines locales.

**Cuarto.** Que a la fecha de hoy se cuenta con un texto final del “Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto” una vez analizado y revisada la estructura gramatical de dicho cuerpo normativo por esta comisión, se obtiene como texto del reglamento el que se detalla a continuación:

**PROPIUESTA DE REGLAMENTO PARA EL CONTROL CONSTRUCTIVO DE  
OBRAS CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

**Capítulo I**

**Generalidades**

**Artículo 1º. - Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto definir el procedimiento y dotar a la Municipalidad de Río Cuarto de las herramientas necesarias para el control de la infraestructura del cantón; creando medios de fiscalización y sancionatorios para velar el cumplimiento y la armonía entre seguridad, salubridad, comodidad, belleza y armonía con el medio ambiente, tanto en las vías públicas como edificios y construcciones, en los terrenos o propiedades correspondientes a su jurisdicción. Sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otros entes u órganos públicos, así como ejercer el control de en dichas obras y realizar la aplicación de las sanciones previstas en la normativa de ordenamiento territorial aplicable.

**Artículo 2º. - Alcance.** Las disposiciones del presente reglamento serán de

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

aplicación obligatoria para todas las obras civiles en el territorio del cantón de Río Cuarto, cuya ejecución estará a cargo primordialmente de Control Urbano o su similar.

**Artículo 3º. - Derechos de los administrados.** Las licencias de construcción que la Municipalidad otorgue, para efectos de este Reglamento, se extenderán con respeto de los derechos de los particulares y de terceros y de los derechos conferidos por leyes específicas.

**Artículo 4º. - Definiciones.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) **Anteproyecto:** Etapa previa de análisis del programa de necesidades de una obra y la interpretación e incorporación de los estudios básicos a un planteamiento o esquema preliminar para discusión.
- b) **Aprobación:** Resolución escrita y conforme que dispone la Municipalidad para autorizar las solicitudes realizadas por el propietario de un inmueble.
- c) **Administrado:** Persona física o jurídica sometida a la administración y competencia de la Municipalidad de Río Cuarto.
- d) **Ampliación:** Aumento del área o de las dimensiones de una construcción existente.
- e) **Alcaldía:** La Alcaldía Municipal del cantón de Río Cuarto.
- f) **Acta:** Documento escrito en el cual se plasman hechos relevantes y observaciones derivadas de las actuaciones municipales.
- g) **Acta de información de obra concluida:** documento mediante el cual se deja constancia de la existencia de una obra civil que se encuentra terminada.
- h) **Acta de inspección:** Documento escrito en el cual se deja constancia de los aspectos de mayor relevancia constatados en el sitio donde se ejecuta una obra civil que aún no ha sido concluida.
- i) **Área de construcción:** Suma total de las áreas de los diversos pisos que constituyen una edificación, excluyendo las azoteas, los balcones abiertos y los pórticos.
- j) **Concejo Municipal:** El Concejo Municipal del cantón de Río Cuarto.
- k) **Construcción:** es toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración. Así como, cualquier levantamiento de una obra material mediante la ordenación, acoplamiento o



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



juntura de diversos elementos.

- i) **Clausura:** Orden emanada por la Municipalidad, que tiene por objeto detener la construcción en curso de una obra civil.
- m) **Control constructivo:** actividad desplegada por la Municipalidad para verificar que las obras civiles construidas dentro de su territorio cuenten con la respectiva licencia y se ejecuten de acuerdo a los términos de dicha licencia. Procurando que todas las obras civiles cuenten con dicha licencia.
- n) **Demolición:** acto material de derribo de una construcción ejecutada en el territorio del cantón de Río Cuarto, en contravención de las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.
- o) **Impuesto:** tributo que grava a favor de la Municipalidad, hasta por el 1% sobre su valor, las obras civiles que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del cantón de Río Cuarto.
- p) **Municipalidad:** Municipalidad de Río Cuarto.
- q) **Multa:** sanción económica que se impone al propietario registral de un inmueble en virtud de una obra civil que ha sido realizada en contravención a las disposiciones de la Ley de Construcciones, el presente reglamento y/o del ordenamiento jurídico aplicable.
- r) **Obra civil:** Proyectos que implican la construcción, modificación, demolición y/o reparación de infraestructuras.
- s) **Obras mayores:** Son las construcciones nuevas, reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras construcciones de carácter mayor, que excedan el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993; cuya área supere los 30 metros cuadrados o aquellas que aun siendo iguales o menores a los 30 metros cuadrados corresponden a soluciones estructurales y arquitectónicas que demanden estudios técnicos.
- t) **Obras menores:** Son las construcciones nuevas, reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras construcciones de carácter menor, que no excedan los 30 metros cuadrados, ni el equivalente a diez salarios bases, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, ni afecten los sistemas estructurales, eléctrico o mecánico de

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

una edificación. Se excluyen aquellas con soluciones estructurales y arquitectónicas que demanden estudios técnicos y que se consideren obra mayor.

- u) **Permiso de construcción:** Autorización o licencia otorgada por la Municipalidad para la construcción de una obra civil, en cualquier lugar del cantón, ya sea de carácter permanente o provisional.
- v) **Plan Regulador:** Instrumento de planificación local que define —en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento— la política de desarrollo, zonificación y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.
- w) **Plano catastrado:** Es el plano de agrimensura que ha sido inscrito en el catastro nacional.
- x) **Visado Municipal:** Trámite a través del cual la Municipalidad otorga el visto bueno a planos catastrados, lo cual es indispensable cuando se desean realizar fraccionamientos, reuniones o segregaciones de terrenos, así como para efectos registrales.

## Capítulo II

### Permisos De Construcción

**Artículo 5°. - Obligatoriedad.** Toda obra civil que se ejecute en el cantón de Río Cuarto, sea de carácter permanente o provisional, debe obtener de previo el permiso municipal correspondiente.

**Artículo 6°. - Potestad municipal.** La Municipalidad tiene la potestad de modificar, aprobar, rechazar y fiscalizar las solicitudes que realicen los administrados.

La Municipalidad queda facultada para modificar el valor de la construcción en el caso que se determine que el valor de lo construido es mayor que el detallado en la solicitud de trámite, toda modificación de valor deberá ser notificada al administrado, el cual podrá en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de impugnar el nuevo valor.

**Artículo 7°. - Mecanismos de control.** El control constructivo de las obras civiles ejecutadas en el cantón será ejercido por la municipalidad por medio de los



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



siguientes mecanismos:

- El otorgamiento de permisos de construcción.
- La inspección del proceso constructivo de obras civiles.
- La aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de control urbano establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 8°. - Obligación de mantener el permiso de construcción en el sitio de la construcción.** Será obligación del administrado, mantener en el sitio de la construcción, tanto el permiso de construcción municipal otorgado, como los planos constructivos aprobados.

**Artículo 9°. - Otorgamiento de permisos de construcción.** Los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de construcción dependerán del tipo de obra a realizar y de la categorización en obra mayor u obra menor, según lo dispuesto en la Ley de Construcciones y de las disposiciones del presente reglamento y demás normativa aplicable.

**Artículo 10.- Cumplimiento normativo.** Las obras civiles deberán respetar en todo momento la normativa relativa a la protección de la propiedad, la salud pública, la vida humana y animal que lo utilizarán, el respeto absoluto de la sostenibilidad ambiental, y el desarrollo integral que garantice el derecho a un ambiente sano y equilibrado, individual y colectivo.

**Artículo 11.- Obra Menor.** Se consideran obras menores aquellas que impliquen la reparación de un elemento, parte o sistema, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad como cerramiento siempre y cuando no se le altere el área, ni incluya modificaciones o ampliaciones de capacidad del sistema estructural, eléctrico o mecánico de una infraestructura u edificio o que pongan en riesgo la seguridad de sus ocupantes.

Las obras nuevas de naturaleza menor que no incluyan modificaciones de capacidad del sistema estructural, eléctrico o mecánico. Las obras menores comprenden tanto las que se realicen en exteriores como interiores y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA.

**Artículo 12.- Obras menores generales.** Se consideran obras menores en inmuebles las siguientes:

- Reposición o instalación de canoas y bajantes, a excepción de vivienda

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

unifamiliar que queda exonerada.

- b) Instalación o reposición de verjas, rejas, cortinas de acero o mallas perimetrales no estructurales. Se exonera la vivienda unifamiliar.
- c) Instalación y acabados de pisos, excepto vivienda en zona de alta y media densidad.
- d) Instalación de puertas, ventanería y cielo raso, excepto en zona vivienda de alta y media densidad.
- e) Remodelación de módulos o cubículos de oficinas y baños (particiones).
- f) Cambio de enchape y losa sanitaria en los baños o servicios sanitarios. Se exonera vivienda.
- g) Levantamiento de paredes livianas tipo muro seco, para conformar divisiones internas. Se exonera vivienda.
- h) Tapias no mayores a 10 m lineales, bajo inspección previa.
- i) Muros no mayores a un metro de alto y diez metros lineales bajo inspección previa, en los casos que sea necesario nivelar la calzada de aceras o retener material por talud.
- j) Cambio de láminas de techo. Se exonera vivienda unifamiliar.
- k) Cualquier otra obra que así determine el ordenamiento jurídico.

**Artículo 13.- Requisitos obra menor.** Los requisitos a presentar para el trámite del permiso de construcción de una obra menor son los siguientes:

- a) El bien inmueble donde se realizará la obra menor debe estar debidamente declarado ante la Municipalidad.
- b) La persona propietaria registral debe encontrarse al día con los tributos municipales.
- c) La persona propietaria registral debe encontrarse estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.)
- d) Carta de Disponibilidad de Agua emitida por el Acueducto correspondiente indicando el tipo de proyecto a construir. Para el caso de proyectos en condominio se deberá presentar copia del convenio vigente. En caso de contar con un servicio ya instalado esta disponibilidad se podrá sustituir por copia de un recibo de pago de dicho servicio.
- e) Plano de catastrado con el respectivo visado municipal.



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



- f) Certificado de Uso del Suelo emitido por la Municipalidad.
- g) Si la propiedad se encuentra frente a ruta nacional dicho plano debe presentar los sellos de alineamiento del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (M.O.P.T.) y el oficio emitido por dicha autoridad.
- h) Si la propiedad colinda con un río, quebrada o fuente de flujo permanente, el plano debe presentar los sellos de alineamiento del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (I.N.V.U.) vigentes.
- i) Nota debidamente firmada por la persona propietaria registral del bien inmueble, en la cual se detalle: los trabajos a realizar, materiales a utilizar y el nivel de intervención.
- j) Factura proforma de materiales, mano de obra y cualquier otro costo relacionado.
- k) Presupuesto de los trabajos por realizar.

**Artículo 14.-Clausura de obra menor.** Serán motivos de clausura de la obra menor, los siguientes:

- a) Cuando se construya una obra diferente con la que se solicita el permiso respectivo, generando el mismo una obra que sea mayor a la autorizada, la cual se determinará con base en la complejidad, nivel y categoría de la obra.
- b) Cuando el avalúo del permiso solicitado ascienda a un monto mayor al que se autoriza como obra menor.
- c) Cuando se determine que lo construido pone en peligro la seguridad de terceros.
- d) Cuando se incumpla en cualquier forma lo estipulado en las Leyes y Reglamentos a fines que así lo indiquen.

**Artículo 15.- Requisitos para Obra Mayor.** Los requisitos para el permiso de construcción de una obra mayor, debe presentar los siguientes:

- a) Realizar el trámite correspondiente ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) en su plataforma APC (Administración de Proyectos de Construcción).
- b) El bien inmueble donde se realizará la obra menor debe estar debidamente declarado ante la Municipalidad.
- c) La persona propietaria registral debe encontrarse al día con los tributos municipales.

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

- d) La persona propietaria registral debe encontrarse estar al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S.)
- e) Plano de catastrado con el respectivo visado municipal.
- f) Certificado de Uso del Suelo emitido por la Municipalidad.
- g) Si la propiedad se encuentra frente a ruta nacional dicho plano debe presentar los sellos de alineamiento del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (M.O.P.T.) y el oficio emitido por dicha autoridad.
- h) Si la propiedad colinda con un río, quebrada o fuente de flujo permanente, el plano debe presentar los sellos de alineamiento del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (I.N.V.U.) vigentes.
- i) Factibilidad de servicios eléctricos, cedido por COOPELESCA.
- j) Carta de Disponibilidad de Agua emitida por el Acueducto correspondiente indicando el tipo de proyecto a construir. Para el caso de proyectos en condominio se deberá presentar copia del convenio vigente.
- k) Si la construcción es de interés social, presentar la declaratoria respectiva.
- l) La construcción debe incluir trampas de grasa para el tratamiento de aguas grises y su vertido en la red pluvial. Esto se sustenta en el Decreto Ejecutivo 33601, en sus artículos 2 y 3.
- m) Proyectos cuya área sea igual o superior a 500 metros cuadrados o proyectos cuyo movimiento de tierra sea igual o superior a 200 metros cúbicos debe contar con la viabilidad ambiental emitida por SETENA.
- n) Se debe incluir el detalle de accesos a la propiedad, aceras en caso de encontrarte el predio frente a vía nacional o cantonal.

**Artículo 16.- Autorización a terceros.** Para realizar trámites y presentar documentos, en caso de que el propietario no pueda realizarlos ante esta Municipalidad, el solicitante debe aportar autorización del propietario autenticada por un abogado(a) y copia de la cédula de identidad de ambos. En caso de persona jurídica, certificación de personería extendida por un notario público o por el Registro Nacional, y copia de la cédula de identidad del representante legal y del solicitante. Todo lo anterior a excepción del trámite del certificado de uso de suelo.

**Artículo 17.- Impuesto municipal.** La Municipalidad cobrará un impuesto de construcción de hasta un 1% el cual será el que determine la administración con



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



base a lo que establezca la ley. El valor de las construcciones será el que determine la Administración.

La fijación de un porcentaje menor al 1% deberá realizarse mediante acto motivado emitido por el Concejo Municipal. Se considerarán como factores preponderantes para la fijación de un canon inferior al 1% el interés público, el desarrollo comunal, interés cantonal.

**Artículo 18.- Vigencia del permiso de construcción.** El permiso de construcción otorgado por la Municipalidad tendrá una vigencia de un año a partir del pago del tributo correspondiente. Dicho plazo podrá extenderse en función de la justificación del interesado para su respectiva valoración y resolución. Cuando la obra no se inicie en ese plazo, se debe tramitar de nuevo el permiso con todos los requisitos que señala este Reglamento.

**Artículo 19.- Prórroga de vigencia.** Dicha prórroga se otorgará a solicitud del interesado, la cual debe presentarse un mes antes de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción y se concederá previa inspección municipal. Si una vez vencido el plazo de vigencia de la prórroga, no ha sido concluida la construcción, el administrado debe solicitar una nueva licencia de construcción de conformidad con las normas, plazos y condiciones establecidos en este Reglamento.

Si se vence el plazo de la prórroga sin que el interesado inicie la obra, este deberá solicitar nuevamente el permiso.

**Artículo 20.- Caso Fortuito.** En casos fortuitos, en que las condiciones naturales del área a desarrollar y de influencia varíen por causas ajenas al interesado, éste deberá tramitar nuevamente el permiso de conformidad con los requisitos y las disposiciones vigentes.

**Artículo 21.- Plazo de resolución.** Para la aprobación de obras y proyectos que reúnan todos los requisitos y condiciones, Control Urbano o su similar contará con treinta (30) días naturales para resolver. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

### Capítulo III

#### Usos De Suelo

**Artículo 22.- Obligatoriedad del Uso de Suelo.** Los Usos de Suelo son un

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

requisito indispensable para la tramitación y obtención de licencias comerciales, licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico o de permisos de construcción. Certificado que podrá tramitarse tanto física como digitalmente.

**Artículo 23.-Propósito del Uso de Suelo.** Regular el crecimiento urbano del cantón de Rio Cuarto, para asegurar que el suelo sea empleado según su potencialidad, características físico-naturales, factores de ocupación y de utilización, así como distribuir en forma racional la población en la jurisdicción territorial, para poder dotarla de los servicios básicos de infraestructura y equipamiento.

Proponer un crecimiento racional del suelo urbano por etapas progresivas, según las tendencias previstas de crecimiento poblacional, de reservas habitacionales y otras demandas de suelo urbano, en función de las necesidades presentes y futuras a corto mediano y largo plazo.

**Artículo 24.-Tipos de uso de suelo.** Con el objetivo de regular las diferentes actividades que se desarrollan en el Cantón de Rio Cuarto y contribuir a la consolidación de ciertos usos y actividades, además de protegerlas de otros usos molestos e incompatibles, se definen los siguientes tipos de usos del suelo:

- a) **Usos conformes.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación acordes sin ninguna condición o restricción con los requisitos y lineamientos de la normativa vigente aplicable en una determinada zona.
- b) **Usos no conformes.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación que no son permitidas en determinadas zonas, por no cumplir con los requisitos y lineamientos de la normativa vigente aplicable.
- c) **Uso Condicional.** Son todas aquellas actividades y obras de edificación que pueden darse en una zona, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por la Municipalidad, para que las molestias que puedan generar dichas actividades queden confinadas en los propios límites de la propiedad y se limiten a un horario determinado. Dependiendo de la naturaleza de la actividad, se deberán adoptar las medidas correctoras definidas por la propia Municipalidad, y en coordinación con el Ministerio de Salud. Dentro de este tipo de uso, quedarían englobados los usos complementarios, es decir, todas aquellas actividades y obras de edificación para comercio y servicios que pueden darse en zona residencial y que atienden a las necesidades cotidianas de la



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

en población.

**Artículo 25.- Requisitos para el Uso de Suelo.** Para la solicitud del Certificado de Uso del Suelo debe presentarse con los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud completo y firmado por la persona interesada.
- b) Una fotocopia del plano catastrado de la propiedad nítida y legible.
- c) El bien inmueble debe estar debidamente declarado ante la Municipalidad.
- d) La persona propietaria registral debe encontrarse al día con los tributos municipales.

**Artículo 26.- Alcance del Uso de Suelo.** El Certificado de Uso del Suelo únicamente acredita la conformidad o no de uso con los requisitos establecidos. En ningún caso, podrá interpretarse como un permiso para ejecutar la actividad o la obra que se pretende realizar, es de carácter informativo, por lo que no constituye una licencia ni genera derecho a desarrollar una actividad u obra, ni implica la obligatoriedad a ninguna institución de aprobar la presente actividad. Además, este certificado tiene un carácter permanente hasta tanto no cambien las condiciones técnicas o legales en que fueron otorgados.

## Capítulo IV

**Movimientos de Tierra, Remoción de Capa Vegetal y Suelos**

**Artículo 27.- Requisitos para excavación y relleno.** Para movimientos de tierra que impliquen la excavación y relleno se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar el trámite correspondiente ante el CFIA (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos) en su plataforma APC (Administración de Proyectos de Construcción).
- b) Copia de la cédula de identidad si el propietario es persona física y copia de cédula jurídica y certificación de la personería de la sociedad propietaria del inmueble, con no más de un mes de extendida. Además, copia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Copia sencilla del plano catastrado de la propiedad sin reducir, nítidas y legibles (sin reducciones o particiones). Además, deben contar con el visado municipal



Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

en los términos que establece la Ley de Planificación Urbana y el presente Reglamento.

- d) Informe de la finca o propiedad emitido por el Registro Nacional o certificación vigente emitida por un Notario Público.
- e) Estudio de geotecnia y de estabilidad de taludes, con su plan de medidas de mitigación, prevención y diseño de obras de mitigación, firmado por el profesional responsable certificado.
- f) Póliza de riesgos profesionales.

**Artículo 28.- Requisitos para Limpieza de terreno, remoción de capa vegetal y suelo orgánico.** Para la realización de movimientos de tierra que impliquen la limpieza de terreno, remoción de capa vegetal y suelo orgánico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario debidamente firmado.
- b) Croquis firmado por el profesional responsable, en el que se detallen los trabajos de remoción.
- c) Plan de medidas de mitigación y de prevención firmado por el profesional responsable certificado.
- d) Póliza de riesgos profesionales.

**Artículo 29.- Contenido del plan de medidas de mitigación.** El Plan de medidas de mitigación debe contener lo siguiente:

- a) Características del material a remover o desplazar.
- b) Maquinaria y equipo a utilizar.
- c) Destino del material a trasladar. Todo sitio utilizado para la deposición final de los materiales debe presentar copia del permiso respectivo extendido por MINAE.
- d) Descripción de las medidas de mitigación, control de polvo, gases u otros desechos para el transporte o desplazamiento.
- e) Descripción de la ruta a utilizar para el desplazamiento del material.

**Artículo 30.- Prohibición de movimiento de tierras.** No se podrán ejecutar movimientos de tierra en los siguientes sitios:

- a) Rellenos (sustitución de suelos suaves, nivelación de topografías escarpadas y conformación de terrazas apoyadas en laderas, a excepción cuando medie la autorización de la institución competente.)



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

0167

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



- b) Zonas de deslizamientos
- c) Zonas de inundaciones
- d) Zonas de protección de cuerpos de agua, Cauces de ríos y quebradas
- e) Servidumbres eléctricas, de telecomunicaciones y de aguas
- f) Servidumbres de las líneas de transmisión de alta tensión
- g) Cualquier otra que así determine el ordenamiento jurídico aplicable.

#### Capítulo V

##### Permiso De Demolición

**Artículo 31.- Requisitos del permiso de demolición.** Para tramitar permisos de demolición, el interesado debe cumplir con lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado por el propietario.
- b) Copia de la cédula de identidad del propietario, si el propietario es persona física y copia de cédula jurídica y certificación de la personería de la sociedad propietaria del inmueble, con no más de un mes de extendida. Además, copia de la cédula de identidad del representante legal.
- c) Informe de la finca o propiedad emitido por el Registro Público o certificación vigente emitida por un Notario Público.
- d) Copia del plano catastrado de la propiedad; debe contar el visado municipal en los términos que establece la Ley de Planificación Urbana y el presente Reglamento.
- e) Póliza de riesgos profesionales.
- f) Plan de mitigación y de medidas de prevención firmado por un profesional responsable.

**Artículo 32.- Contenido del plan de medidas de mitigación para demoliciones.**

El Plan de medidas de mitigación, en caso de demoliciones, debe contener lo siguiente:

- a) Características del material a remover o desplazar
- b) Maquinaria y equipo a utilizar.
- c) Destino del material a trasladar. Todo sitio utilizado para la deposición final de los materiales debe presentar copia del permiso respectivo extendido por MINAE.
- d) Descripción de las medidas de mitigación, control de polvo, gases u otros

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

desechos para el transporte o desplazamiento.

e) Descripción de la ruta a utilizar para el desplazamiento del material.

## Capítulo VI

### Inspección Del Proceso Constructivo De Obras Civiles

**Artículo 33.- Inspección de obras Civiles.** La inspección de las obras civiles que se realicen en el territorio del cantón de Río Cuarto, estarán a cargo de los funcionarios del departamento de Control Urbano, así como aquellos que estén acreditados como inspectores municipales.

**Artículo 34.- Actas de inspección.** De toda inspección que se realice se levantará un acta, la cual dependerá del estado de la obra civil y su cumplimiento normativo. Dentro de las cuales se encuentran, sin limitarse a, Protocolo de Inspección. Cédula de Notificación de Obras, Notificación de Clausura y Acta de Inspección Ocular.

Dentro del contenido de cada acta se deberá incorporar, como mínimo:

- a) Lugar y fecha en que se realizó la inspección.
- b) Nombre e identificación del funcionario municipal encargado de la inspección.
- c) Indicación clara, precisa, circunstanciada y organizada de los hechos que se logran percibir en el sitio mediante los sentidos y las demás circunstancias que sean necesarias para valorar el grado de avance de la obra y los hechos que se logren determinar en la inspección.

- d) Cantidad, calidad, situación, condición y percepción que tenga de los materiales y estructuras que se estén inspeccionando.
- e) Cualquier anomalía que se detecte en el momento de la inspección como producto de la ejecución de la obra civil de que se trate.
- f) Firma del funcionario que realizó la inspección; y si los hubiere, e indicación clara del nombre, cédula, dirección y números de teléfono de los testigos de la diligencia quienes deberán firmar el acta correspondiente.
- g) Firma de recibido.

**Artículo 35.- Otros medios de verificación.** Cuando no se logre ingresar a la propiedad para conocer de la obra civil se podrá recurrir a otros medios de inspección, pudiendo incluso realizarse a distancia, con herramientas tecnológicas (drones, fotografías aéreas satelitales, etc.), fotografías anteriores de la zona o solicitando colaboración de los vecinos.



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



**Artículo 36.-Notificación.** El acta de inspección se notificará al administrado mediante copia que se le entregará en el sitio donde estuviere presente o bien a la persona responsable de la obra. En su defecto, se le remitirá al lugar señalado para atender notificaciones o en la dirección del domicilio que conste en el expediente. Si el administrado o la persona encargada de recibir el acta no quisiera firmar la respectiva razón de notificación, así se hará constar al pie del acta respectiva con la indicación de que no la quiso recibir o no la quiso firmar según corresponda.

**Capítulo VII**

**Régimen sancionatorio**

**Artículo 37.- Potestad sancionatoria.** Toda infracción a la Ley de Construcciones y al presente Reglamento que, se cometa por parte del profesional responsable de un proyecto, del propietario del inmueble, del contratista de sus representantes legales, o por cualquier administrado en general, será sancionado conforme lo estipulan las leyes vigentes y en el presente reglamento.

Cuando la Municipalidad constate la existencia de una obra que fue o está siendo ejecutada sin la respectiva licencia municipal o en contravención de esta y en general ante cualquiera de las infracciones previstas en este Reglamento o en la Ley de Construcciones, podrá sancionar al infractor con la imposición de una multa, clausura de la obra, desalojo y/o con la demolición de la obra, de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 38.- Multas.** Los montos de las multas, de las sanciones en materia constructiva, deberán ser fijados reglamentariamente y se calcularán tomando como base la tarifa que se pagó por la licencia constructiva a la municipalidad.

Por concepto de multa, el infractor deberá cancelar la suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la civil que se encuentra en proceso. El valor de la obra se determinará según la tasación determinada por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A) o la autoridad competente en cada caso.

**Artículo 39.- Establecimiento, comunicación y cobro de la multa.** La multa la impondrá Control Urbano o su similar una vez firmes las actas de inspección y de clausura correspondientes, con base en la información corroborada y contenida en las actas respectivas.

La Multa será comunicada a la persona infractora por los mecanismos establecidos



Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

en este reglamento y en la normativa legal aplicable. Una vez firme la multa, la persona infractora deberá cancelar, a la mayor brevedad posible, la sanción interpuesta. De lo contrario se encontrará en mora con la Municipalidad, quién se encuentra facultada para realizar todos los procesos de cobro pertinentes para la recuperación del monto adeudado.

**Artículo 40.- Clausura.** De conformidad con las disposiciones de la Ley de Construcciones y del presente reglamento, en los casos en los que mediante la inspección de obras civiles, se detecte cualquier anomalía en la ejecución de la construcción; tales como ausencia de permiso, falta de ubicación de la licencia o de los planos constructivos en el sitio de la construcción, ocupación indebida de la vía pública, uso indebido de los servicios públicos, ejecución de obras sin las correspondientes medidas de seguridad, incumplimiento de alguna modificación, suspensión u orden girada por la Municipalidad; o alteración de la obra autorizada, etc., los inspectores se encontrarán facultados para proceder de inmediato con la clausura de la obra.

El acta de clausura, cuando tal medida proceda, será notificada junto con el acta de inspección y en ella se indicará el motivo de la clausura y se prevendrá al infractor sobre las eventuales sanciones adicionales que puedan corresponderle de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 41.- Otros casos en que procede la clausura.** Procederá la clausura también, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se localice en el sitio de la obra, la muestra visible del permiso otorgado por la Municipalidad y los planos constructivos correspondientes.
- b) Cuando se constate que la obra se realiza al amparo de una licencia vencida.
- c) Cuando la obra haya modificado en parte o radicalmente el proyecto aprobado por la Municipalidad.
- d) Cuando se evidencie que se está realizando una obra que ponga en peligro la vida de las personas o la integridad de las cosas, sin las correspondientes medidas de seguridad.
- e) En las situaciones previstas en la Ley de Construcciones.

**Artículo 42.- Ejecución de la clausura.** Para los efectos que conciernen a la ejecución de la clausura, se marcará con sellos o cinta la obra respectiva. Las



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



autoridades municipales podrán solicitar la colaboración de las autoridades policiales, con el fin de facilitar el proceso de clausura de la obra civil.

**Artículo 43.- Ruptura o violación de sellos.** Los sellos colocados por la autoridad municipal con el fin de clausurar, restringir o impedir el uso de una obra de acuerdo a este Reglamento, son un patrimonio público y oficial, los cuales se utilizan para efectos fiscales y administrativos. Por lo tanto, el administrado tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad lograre demostrar que el presunto infractor, sus representantes o cualquier otro administrado que tenga relación con la obra en construcción, han roto o permitido que se rompan estos sellos, elevará el caso ante las autoridades judiciales correspondientes, mediante denuncia formal, para sancionar al Infractor conforme lo estipulado en el Código Penal.

### Capítulo VIII

#### Sanción de demolición

**Artículo 44.-Sanción de demolición.** Sin perjuicio de la multa que se imponga, la Municipalidad ordenará la demolición, cuando se trate de obras que invadan la vía pública, irrespeten los alineamientos, o sean peligrosas. Así como, cuando las obras civiles hayan sido construidas sin licencia municipal, o con alteración del proyecto original autorizado por la Municipalidad.

Las demoliciones por incumplimiento de la normativa aplicable a construcciones y obras civiles correrán por cuenta y a cargo del propietario registral del inmueble. De no cumplirse con la orden de demolición, podrá la Municipalidad efectuar la demolición ordenada, cuyo costo será cubierto por el infractor.

**Artículo 45.-Procedimiento para demolición de la obra.** Cuando se detecte la existencia de una obra terminada o en proceso constructivo sin que se haya otorgado el respectivo permiso de construcción, cuando las obras civiles se ejecutaren con alteración del proyecto original, cuando se trate de obras que invadan la vía pública, irrespeten los alineamientos, o sean peligrosas o se presente cualquier otro incumplimiento normativo se levantará un expediente administrativo y notificará al interesado la orden de clausura, impidiendo el uso de la obra.

En la notificación que se efectué, deberá comunicarse al Administrado la obligatoriedad de la obtención del permiso de construcción, para lo cual se le

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

otorgará un plazo de 30 días hábiles para presentar los requisitos necesarios y obtener del permiso respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Construcciones.

En caso de que el administrado cumpliera satisfactoriamente con lo prevenido, la Municipalidad podrá otorgar el permiso correspondiente con la aplicación de las multas que procedan. Si vencido el plazo fijado, el administrado no cumpliera con la presentación de los requisitos para obtener el permiso, la Municipalidad -en los términos del artículo 94 de la Ley de Construcciones- podrá conceder un segundo plazo improrrogable de quince (15) días hábiles para la obtención del permiso de construcción.

En caso de que el administrado presente el permiso de construcción a tiempo y a derecho, la Municipalidad evaluará la obra y resolverá si se ajusta o no al proyecto presentado en los planos constructivos y así lo hará saber al administrado, sea concediéndole el permiso, o en el caso contrario, ordenándole la modificación, subsanación de la obra civil para que esta se ajuste al proyecto referido y a la normativa aplicable.

En caso de ser aplicable, la Municipalidad ordenará la destrucción de la totalidad o la parte de la obra civil que no se ajuste o incumpla lo dispuesto por la Ley de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana, el presente reglamento y el ordenamiento jurídico aplicable.

Cuando una obra se encuentre invadiendo zonas públicas, áreas o espacios públicos, vías públicas municipales se procederá a la demolición de la obra civil – total o parcialmente- de pleno derecho por parte de esta Municipalidad, sin necesidad de que el medie procedimiento aquí descrito. Gestión que se realizará en conjunto con la Unidad Técnica de gestión Vial de la Municipalidad de Río Cuarto.

**Artículo 46.- Cobro de los Gastos de Demolición.** Cuando el administrado sancionado no ejecute por su propia cuenta la demolición ordenada, corresponderá a la Municipalidad, a través de la Unidad Competente -ya sea Control Urbano o la Unidad Técnica de Gestión Vial-, realizar la demolición ordenada. Demolición que correrá a cuenta del primero, debiendo el administrado cubrir el costo que dicha demolición implique.

**Artículo 47.- Determinación, Comunicación y traslado del cobro.** Una vez que



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



la Municipalidad, a través de la Unidad Competente, haya realizado la demolición de la obra civil que se trate, se trasladarán los costos al administrado que no ejecutó la orden de demolición respectiva.

Concluida la demolición, la Unidad Competente deberá comunicar – a la mayor brevedad posible- a la Dirección Financiera, o su similar, el detalle del costo de la obra de demolición. A efectos de que se inicie el procedimiento de cobro, el cual se iniciará con la notificación al administrado infractor. Para la determinación del costo efectivo de la demolición, se utilizará el gasto real que tenga la realización de la demolición.

El administrado cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del cobro, para la realización del pago correspondiente. De efectuarse el pago en el tiempo establecido, la Municipalidad podrá iniciar todas las gestiones de cobro administrativas y judiciales que considere pertinentes para la recuperación del costo de la demolición.

El atraso en el pago acarrea los intereses moratorios correspondientes.

De forma escrita, la Municipalidad realizará la comunicación y el traslado del cobro de los gastos por demolición. El escrito de notificación deberá contener el monto total del costo efectivo y el lugar o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado. Así como, se deberá anexar la documentación que respalte el costo fijado para la demolición.

## Capítulo IX

### Disposiciones finales

**Artículo 48.- Recursos.** Contra las actuaciones descritas en este Reglamento, realizadas por las personas funcionarias municipales y las diferentes dependencias de la Municipalidad, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en la forma y plazos previstos en el Código Municipal.

**Artículo 49.- Desobediencia de la autoridad municipal.** Cuando se emitan órdenes escritas a los administrados, éstas serán de acatamiento obligatorio, una vez que estén firmes y conformes al ordenamiento jurídico.

En caso de que el administrado no acate estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad Municipal, ésta podrá acudir a los Tribunales de Justicia a efecto de interponer las denuncias correspondientes por el delito de Desobediencia,



Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025

consagrado en el artículo 307 del Código Penal.

**Artículo 50.-Normativa supletoria.** Ante la falta de disposiciones de este reglamento aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Código Municipal, la Ley de Construcciones, la Ley de Planificación Urbana, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, así como, la demás normativa -nacional y local- vigente aplicable a construcciones, obras civiles, vías públicas y demoliciones.

**Quinto.** El Código Municipal en sus artículos 4, 13 incisos c) y d) y artículo 43 dispone:

*“Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. (...)"*

*Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:*

*(...)*

*c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.*

*d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.*

*“Artículo 43. - Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida*

*para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.*

*Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.*

## **POR TANTO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos de manera unánime acuerda:

1. Dictaminar favorablemente la Reforma a los Artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto.
2. Recomendar al Concejo Municipal la aprobación de la Reforma a los Artículos



MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO  
LIBRO DE ACTAS  
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

0171

Acta 010-2025 (DICTAMEN 005-2025)  
15 de octubre del 2025



3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto.

3. Recomendar al Concejo Municipal que se autorice a la Administración para realizar la respectiva publicación de la Propuesta de Reforma a los Artículos 3 y 24 del Reglamento del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios no valorizables de la Municipalidad de Río Cuarto en el diario oficial La Gaceta.

4. Dictaminar favorablemente el Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del Cantón de Río Cuarto.

5. Recomendar al Concejo Municipal la aprobación del Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del Cantón de Río Cuarto.

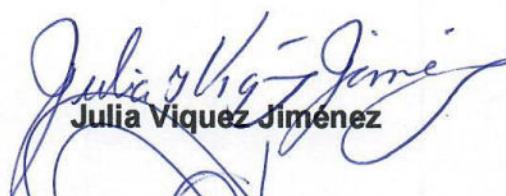
6. Recomendar al Concejo Municipal que se autorice a la Administración para realizar la respectiva publicación del Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del Cantón de Río Cuarto en el diario oficial La Gaceta.

7. Dictaminar favorablemente el Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto.

8. Recomendar al Concejo Municipal la aprobación del Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto.

9. Recomendar al Concejo Municipal que se autorice a la Administración para realizar la respectiva publicación del Reglamento para el control constructivo de obras civiles de la Municipalidad de Río Cuarto en el diario oficial La Gaceta.

Al ser las 16:11 horas del miércoles 15 de octubre de 2025, se levanta la sesión.

  
Julia Viquez Jiménez  
  
Edgar Arce Campos

UL \*\*\*\*\*